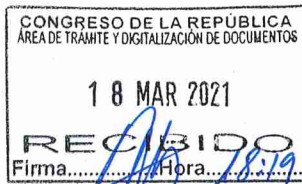




YVAN QUISPE APAZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE LA VACUNA CONTRA EL VIRÚS DEL SARS CoV 2 (Covid -19), POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

El Congresista que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, **Yván Quispe Apaza**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE VACUNA CONTRA EL VIRÚS DEL SARS CoV 2 (Covid -19), POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 1°. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la producción y desarrollo de la vacuna contra el virus SARS CoV 2 (Covid -19) por medio del proceso de transferencia de tecnología. El Estado promueve a través de la Cooperación Internacional la celebración de convenios y/o acuerdos necesarios para su implementación a fin de garantizar la inmunización total de la población en territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad gestionar la pronta obtención de la vacuna contra el virus, SARS CoV 2 (Covid -19), para su pronta aplicación e inmunización de la población, garantizando así, su derecho fundamental a la vida y salud.

ARTICULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del ministerio de Salud en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud, la responsabilidad de formular, aprobar, ejecutar, gestionar y evaluar las actividades, programas y políticas sectoriales vinculadas al proceso de producción de la vacuna contra el virus, SARS CoV 2 (Covid

-19) por transferencia tecnológica, en el marco de la política sanitaria contra la pandemia.

ARTÍCULO 4°. FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la implementación de la presente Ley se financian con cargo al presupuesto del ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419208 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 10:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 10:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 10:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 12:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 12:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA GIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 13:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 18:58:15-0500

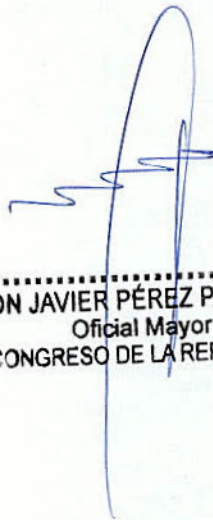
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,22.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7373, para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Y SALUD y Población

.....

.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, expondremos las razones de la presente proposición de ley de declarar de interés nacional y necesidad pública la transferencia de tecnología para la producción local sostenible de vacunas de la COVID – 19.

I. LA REALIDAD CONSTITUCIONAL.

A un año de la declaración de la emergencia por COVID – 19¹ en el país «sanitariamente y socialmente no se han obtenido los resultados buscados, antes que por falta de recursos, por los límites estructurales del país y las debilidades de gestión del gobierno»².

La pandemia puso en evidencia la precariedad institucional del país, profundizando la histórica desigualdad estructural que, en doscientos años de independencia, las élites u oligarquías dominantes no han querido reducir o eliminar, por ser funcional a sus intereses económicos. Expresión de esta realidad, es «la precaria realidad de nuestra prestación de servicios sociales, en especial salud y educación [...]»³.

La crisis sanitaria se agrava debido al «desborde social, con importantes sectores de la ciudadanía obligados a buscarse la vida en la calle para no morir de hambre, desafiando el confinamiento normado; el retorno de migrantes a sus regiones y pueblos de origen»⁴ y sobre todo por el comportamiento nada solidario de las empresas de salud, ya sea negándose a atender a personas contagiadas de COVID -19 o cobrando precios exorbitantes o abusivos por la atención médica (internamiento, medicinas y otros).

A esto se suma la pérdida del empleo; así tenemos que a mayo de 2020 en Lima Metropolitana 2.3 millones de personas perdieron el empleo, es decir, uno de cada

¹ Decreto Supremo n° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020.

² BALLÓN E., Eduardo, «El año que vivimos en peligro» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 22; <https://www.desco.org.pe/a-ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

³ BALLÓN E., Eduardo, «El año que vivimos en peligro» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, p. 28.

⁴ CAMPANA O., Álvaro, «La crisis de régimen, la pandemia y las izquierdas en el Perú» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 70; <https://www.desco.org.pe/a-ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

dos trabajadores o trabajadoras se quedaron sin empleo⁵. «Igual de preocupante es que la pérdida de empleos adecuados ha sido mayor que la de subempleos y que, además, se observa una fuerte caída en el ingreso de quienes aún conservan su trabajo, todo lo cual agrega a un panorama laboral desolador [...]. Al ser el empleo el vaso comunicante entre la situación económica y la situación social, esta pérdida masiva de puestos de trabajo se traducirá, más temprano que tarde, en el desplome de los indicadores sociales críticos: pobreza, salud, nutrición, entre otros»⁶.

Teniendo en cuenta que esta pandemia es mundial, así como la aparición de nuevas variantes del COVID -19 (al menos la variante inglesa y de manaos son más letales) lo más probable es que los Estados en que se producen las vacunas darán prioridad a la atención de sus ciudadanos y ciudadanas. Esta situación hará que las dosis de vacunas no lleguen con fluidez al Perú. Por esta razón se hace necesario que desde la comunidad internacional se promueva la transferencia tecnológica de las vacunas con la finalidad de controlar y erradicar – en la medida de lo posible – esta pandemia.

Finalmente, recordar que es un imperativo de todas las autoridades nacionales cooperar con la disminución de los contagios y fallecidos a causa de la COVID – 19, que según los datos del SINADEF, al 14 de marzo del presente año, tenemos que 126,600 peruanos y peruanas han fallecido por la COVID – 19⁷.

Subregistro Fallecidos (SINADEF)

1 2 6 6 0 0

Actualizado: March 14, 2021, 8:17 a.m.

Fuente: OPENCOVID-PERÚ

⁵ MENDOZA NAVA, Armando, «En el año del coronavirus: algunas cuestiones a considerar en la economía peruana» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 272; <https://www.desco.org.pe/a-ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

⁶ Loc., cit.

⁷ OPENCOVID-PERU, <https://opencovid-peru.com/> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

II. FINES CONSTITUCIONALES QUE SE PRETENDE GARANTIZAR PERUANO.

En el presente apartado argumentaremos que los fines constitucionales que se pretende garantizar son la dignidad humana, el principio de igualdad, el derecho a la salud.

2.1. La dignidad humana.

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos todas las personas poseemos una igual dignidad⁸. Esta afirmación, como la establecida en el artículo primero de la Constitución Política del Perú, adscribe a la persona humana «una etiqueta de valor no negociable, irrenunciable, ineliminable e inviolable, que veda todo intento de auto o heterodeshumanización. En este sentido, impone deberes y confiere derechos»⁹.

Existe acuerdo en que la idea de Dignidad humana sugiere que hay en la existencia de todo ser humano «algo que podemos y debemos considerar inviolable, y que limita el ámbito del discurso moral admisible»¹⁰. También, en que la Dignidad es un valor absoluto en el sentido de que ésta y los bienes en que se concretan no tienen precio ni corresponde comercio alguno de los mismos¹¹.

Y es en esta perspectiva que el Tribunal Constitucional ha señalado que, de este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose como "(...) un *mínimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover [STC N. ° 0010-2002-AI, Caso Marcelino Tineo Silva].

De allí que, la dignidad sea caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y

⁸ ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 1, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

⁹ GARZÓN VALDÉZ, Ernesto, «¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?», en la obra BULYGIN, Eugenio, *El positivismo Jurídico*, Primera Edición, Distribuciones Fontamara, México, 2006, p. 42.

¹⁰ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús., *AUTONOMÍA, DIGNIDAD Y CIUDADANÍA. Una teoría de los derechos humanos*, Editorial tirant lo blanch, Valencia, 2004, p. 417.

¹¹ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús., Op. cit., p. 433.

límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales¹².

Por otra parte, el Estado está obligado a salvaguardar la Dignidad humana de todos los ciudadanos y ciudadanas más aún en circunstancias excepcionales como la pandemia de COVID -19. Y una forma de hacerlo es promoviendo ante la comunidad internacional la transferencia de tecnología para la producción sostenible de vacunas COVID – 19 en el territorio nacional.

2.2. El principio de igualdad.

La igualdad y no discriminación constitucional presenta varias dimensiones, tales como la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad en derechos. A su vez, la primera es la igualdad ante la ley que se puede concretar en igualdad como generalización, igualdad procesal o de igualdad de procedimiento e igualdad de trato que tiene dos manifestaciones, la igualdad de trato formal como equiparación y la igualdad de trato formal como diferenciación. La segunda, se expresa como igualdad de trato material como equiparación y como igualdad de trato material como diferenciación. Y la tercera, como igualdad en la ley e igualdad en los derechos¹³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado sobre, "[...] el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, [...] que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico"¹⁴.

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP N° 2273-2005-PHC/TC, Karen Mañuca Quiroz Cabañillas vs. Sala Penal Superior de Emergencia para procesos con reos libres de la Corte superior de Justicia de Lima, Fj. 7, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>, (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

¹³ AÑÓN ROIG, María José, GARCÍA AÑÓN, José (Coordinadores), «Lecciones de derechos sociales», 2ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 117 a 121.

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Átala Rffo y Niñas vs Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012*, (Fondo, reparaciones y costas), párr. 79, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

De lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos interesa resaltar el carácter omnipresente del principio de igualdad y no discriminación y como dice la Corte sobre él se construye el orden público e impregna a todo el ordenamiento jurídico. También nos interesa mencionar la vinculación que hace la Corte entre Dignidad Humana y el principio de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, como hemos podido apreciar líneas arriba, acudir a la comunidad internacional para promover la transferencia de tecnología para la producción sostenible de vacunas COVID – 19 en el territorio nacional puede garantizar – en un país con graves problemas de discriminación estructural - el igual acceso a la vacuna de todos los ciudadanos y ciudadanas peruanas.

a. El derecho a la salud.

El Tribunal Constitucional ha expresado que, "(...) La salud puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo tanto del aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que como tal constituye una condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo".

[...]

"(...) el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido"¹⁵.

III. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tenemos que el derecho a la salud y los servicios médicos. En este sentido la ONU ha establecido que todos

¹⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.º 3081-2007-PA/TC, doña R.J.S.A. Vda. de R., a nombre propio y en su calidad de curadora representante de su hija G. R. S. contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fj. 17 y 18, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-AA.html> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

los servicios, bienes e instalaciones deben estar disponibles y ser accesibles, aceptables y de buena calidad:

- Cada Estado debe tener disponibles un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud y centros de atención de la salud públicos.
- Deben ser físicamente accesibles (deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los niños, los adolescentes, las personas de edad, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables), y también desde el punto de vista económico, sin discriminación alguna. La accesibilidad también comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información relacionada con la salud en forma accesible (para todos, incluidas las personas con discapacidad), pero sin menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.
- Los establecimientos, bienes y servicios de salud también deben comportar respeto hacia la ética médica y sensibilidad para con los requisitos de género y ser culturalmente apropiados. En otras palabras, deben ser aceptables desde el punto de vista médico y cultural.
- Por último, deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas¹⁶

No cabe la menor duda que el acceso a los medicamentos, así como a la investigación científica y tecnología que estas suponen forman parte del derecho a la salud.

Como evidencia de esto tenemos que la «OMS ha participado directamente en proyectos de transferencia de tecnología y ha utilizado mecanismos innovadores para facilitar la transferencia de tecnología. Entre los mecanismos cabe señalar: facilitar el contacto entre asociados potenciales; mantener una presencia durante las negociaciones, la cartografía y el estudio de tecnologías; apoyar el desarrollo de planes operacionales; proporcionar financiación y cooperación técnica; crear centros de transferencia de tecnología que faciliten el proceso, y establecer alianzas público-privadas. La OMS identificó un mecanismo mediante el cual se puede crear un centro o una plataforma de tecnología compartida que sirve para proporcionar a muchos fabricantes un proceso de planta piloto operativa con todos los procedimientos operativos normalizados, documentación y formación sobre todos los aspectos del proceso de producción y para formar a los órganos reguladores nacionales en materia

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS- ONU Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD - OMS, El Derecho a la Salud, Folleto Informativo N° 31, p. 5; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

de medicamentos con el fin de facilitar el proceso de registro. La OMS también desempeña una función normativa al establecer directrices o prácticas óptimas para contribuir a la transferencia de tecnología para productos sanitarios»¹⁷.

IV. SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley busca demandar al Estado peruano, con el apoyo de la cooperación internacional, inicie un proceso de dialogo con otros Estados y las empresas productoras de la vacuna de la COVID – 19, con la finalidad de lograr acuerdos y convenios de transferencia tecnológica para la producción sostenible, en el país, de vacunas contra la COVID – 19.

Asimismo, se precisa que el ministerio de Salud, como ente rector del sistema nacional de salud, estará a cargo de su implementación, en el marco de la política de salud pública contra la pandemia, que ha costado a la fecha, según cifras oficiales, más de 40 mil fallecidos.

Por otra parte, cabe recordar lo señalado la OMS, en el sentido de que los acuerdos de transferencia de «[...] tecnología pueden facilitar el descubrimiento rápido y los esfuerzos de desarrollo tempranos, a la vez que crean una base de investigación y desarrollo a largo plazo más allá del brote actual»¹⁸.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

En este apartado desarrollaremos el contexto de la iniciativa, el objeto de la propuesta, el contenido de los cambios, la identificación de actores y el impacto de la proposición de ley.

5.1. Contexto de la iniciativa.

A un año de la declaración de la emergencia por COVID – 19¹⁹ en el país «sanitariamente y socialmente no se [han obtenido] los resultados buscados, antes que por falta de recursos, por los límites estructurales del país y las debilidades de gestión del gobierno»²⁰.

¹⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS, Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, párr. 12; https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB146/B146_15-sp.pdf (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS, Actualización de la Estrategia frente a la COVID – 19, p. 17; <https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020-es.pdf> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

¹⁹ Decreto Supremo n° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020.

²⁰ BALLÓN E., Eduardo, «El año que vivimos en peligro» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 22; <https://www.desco.org.pe/a->

La pandemia puso en evidencia la precariedad institucional del país, profundizando la histórica desigualdad estructural que, en doscientos años de independencia, las élites u oligarquías dominantes no han querido reducir o eliminar, por ser funcional a sus intereses económicos. Expresión de esta realidad, es «la precaria realidad de nuestra prestación de servicios sociales, en especial salud y educación [...]»²¹.

La crisis sanitaria se agrava debido al «desborde social, con importantes sectores de la ciudadanía obligados a buscarse la vida en la calle para no morir de hambre, desafiando el confinamiento normado; el retorno de migrantes a sus regiones y pueblos de origen»²² y sobre todo por el comportamiento nada solidario de las empresas de salud, ya sea negándose a atender a personas contagiadas de COVID-19 o cobrando precios exorbitantes o abusivos por la atención médica (internamiento, medicinas y otros).

A esto se suma la pérdida del empleo; así tenemos que a mayo de 2020 en Lima Metropolitana 2.3 millones de personas perdieron el empleo, es decir, uno de cada dos trabajadores o trabajadoras se quedaron sin empleo²³. «Igual de preocupante es que la pérdida de empleos adecuados ha sido mayor que la de subempleos y que, además, se observa una fuerte caída en el ingreso de quienes aún conservan su trabajo, todo lo cual agrega a un panorama laboral desolador. Al ser el empleo el vaso comunicante entre la situación económica y la situación social, esta pérdida masiva de puestos de trabajo se traducirá, más temprano que tarde, en el desplome de los indicadores sociales críticos: pobreza, salud, nutrición, entre otros»²⁴.

Teniendo en cuenta que esta pandemia es mundial, así como la aparición de nuevas variantes del COVID-19 (al menos la variante inglesa y de manaos son más letales) lo más probable es que los Estados en que se producen las vacunas darán prioridad a la atención de sus ciudadanos y ciudadanas. Esta situación hará que las dosis de vacunas no lleguen con fluidez al Perú. Por esta razón se hace necesario que desde

[ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020](#) (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

²¹ BALLÓN E., Eduardo, «El año que vivimos en peligro» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, p. 28.

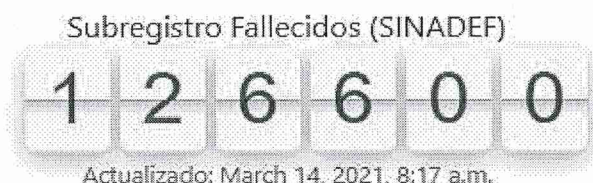
²² CAMPANA O., Álvaro, «La crisis de régimen, la pandemia y las izquierdas en el Perú» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 70; <https://www.desco.org.pe/a-ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

²³ MENDOZA NAVA, Armando, «En el año del coronavirus: algunas cuestiones a considerar en la economía peruana» en *Perú Hoy, A ritmo de pandemia y cuarentena*, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Lima, 2020, p. 272; <https://www.desco.org.pe/a-ritmo-de-pandemia-y-cuarentena-serie-peru-hoy-n%C2%BA-37-setiembre-2020> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

²⁴ Loc., cit.

la comunidad internacional se promueva la transferencia tecnológica de las vacunas con la finalidad de controlar y erradicar – en la medida de lo posible – esta pandemia.

Finalmente, recordar que es un imperativo de todas las autoridades nacionales cooperar con la disminución de los contagios y fallecidos a causa de la COVID – 19, que según los datos del SINADEF, al 14 de marzo del presente año, tenemos que 126,600 peruanos y peruanas han fallecido por la COVID – 19²⁵.



Fuente: OPENCOVID-PERÚ

5.2. El objetivo de la propuesta.

Hay que indicar, de manera general, que el objetivo de esta proposición legislativa es salvaguarda el derecho a la salud de todos los peruanos y peruanas. De manera específica, el objetivo es propiciar que el Estado peruano, a través del Ejecutivo, promueva con el apoyo de la comunidad internacional, acuerdos de transferencia tecnológica para la producción sostenible local de vacunas de la COVID – 19.

5.3. El contenido de los cambios.

La presente proposición de ley tiene, por decirlo de alguna manera, de «carácter exhortativo»; se invoca al Estado, en particular al Ejecutivo que busque alcanzar acuerdos de transferencia tecnológica en materia de vacunas de la COVID – 19.

5.4. Identificación de actores.

Con la aprobación de esta proposición de ley se busca que, en el mediano y largo plazo, todas las personas tengan garantizada adecuadamente su derecho a la salud.

5.5. Impacto de la proposición de ley.

La aprobación de la presente proposición de ley tiene un impacto positivo tanto en el Estado, la ciudadanía. En el Estado – el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República -, porque la presente proposición de ley expresa una relación de

²⁵ OPENCOVID-PERU, <https://opencovid-peru.com/> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

cooperación interinstitucional entre ambas instituciones constitucionales y así alcanzar mayores niveles de legitimación política y social al momento de ejercerlas. Y, en los ciudadanos y ciudadanas, porque podrán tener garantizada sus derechos fundamentales, en especial el derecho fundamental a la salud.

VI. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente proposición de ley de reforma constitucional está vinculada con el objetivo de Equidad y Justicia social y con la Política Públicas de Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social²⁶.

²⁶ ACUERDO NACIONAL, <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/> (Visitada por última vez el 13 de marzo de 2021).

Lima, 18 de marzo del 2021

OFICIO 154-2020/2021-YQA/CR

Señora:
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Congreso de la República

ASUNTO: SOLICITARLE LA NUMERACIÓN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE VACUNA CONTRA EL VIRÚS DEL SARS CoV 2 (Covid -19), POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Congresista de la República, para saludarlo cordialmente y por medio de la presente solicitarle la numeración respectiva al PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE VACUNA CONTRA EL VIRÚS DEL SARS CoV 2 (Covid -19), POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración. Atentamente,



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 16:14:13-0500